

LEY VII – N° 34

(Antes Ley 3529)

ARTÍCULO 1.- Apruébase el Pliego de Condiciones Generales y Particulares para la Ejecución de Obras de Electrificación Rural, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley VII – N° 29 (Antes Ley 3411), que como Anexo Único, forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.